



Proyecto de Acuerdo N° 010 - 2022  
ACUERDO NUMERO 013  
Fecha: 04 de noviembre de 2022

POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES A LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE PIGNORAN LAS RENTAS QUE SERVIRÁN COMO FUENTE DE PAGO DE ESTA OPERACIÓN.

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades Constitucionales, en especial las contenidas en los Artículos 313° y 345° de la Carta Política, y Legales, contenido en el Decreto-Ley in de 1996 y Reglamentarios, contenido en los Acuerdos Distritales No 006 de 2008 y No 003 de 2012.

ARTÍCULO 1: Autorizar a la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para celebrar operaciones de crédito público hasta por OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.000.00), con la Banca Comercial y/o con Financiera de Desarrollo Territorial — FINDETER u otras entidades.

ARTÍCULO 2: Autorizar a la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta para pignorar como fuente de pago de la operación autorizada en el artículo precedente, las rentas que a continuación se muestran:

- Ingresos Corrientes de Libre Destinación

PARÁGRAFO: Para garantizar la suficiencia de la renta pignorada y con base en el principio de planeación integral del presupuesto público, la Secretaría de Hacienda Distrital deberá plasmar las sumas que hacen parte de este documento, en el marco fiscal de mediano plazo de la ciudad, en las vigencias 2022 hasta el 2032 o hasta el vencimiento del contrato de crédito.

ARTÍCULO 3: Autorizar a la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta para suscribir los contratos necesarios, realizar las operaciones conexas de crédito que sean necesarias y otorgar las garantías que se requieran, para celebrar operaciones de crédito público hasta por OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.000.00), con la Banca Comercial y/o con Financiera de Desarrollo Territorial — FINDETER u otras entidades

Parágrafo: Las facultades otorgadas en el presente proyecto se extienden hasta el 31 de Diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4: La Secretaría de Hacienda Distrital, una vez aprobado a lo que se refieren el artículo anterior, deberá incluir en su sistema unificado de deuda el registro de la operación de crédito.

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Tres (03) día del mes de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022).

JUAN CARLOS PALACIO SALAS  
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta.

DARIO JOSE LINERO MEJIA  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta, Tres (03) día del mes de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.- CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

DARIO JOSE LINERO MEJIA  
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

Reviso: Diana Baños Barón.  
Profesional Especializada.

SANCIÓN

La Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y las constancias que preceden, procede a sancionar el

ACUERDO No. 013  
(04 noviembre de 2022)

POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES A LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE PIGNORAN LAS RENTAS QUE SERVIRÁN COMO FUENTE DE PAGO DE ESTA OPERACIÓN.

Para constancia se firma en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Niño - Directora Jurídica Distrital (E)



DECRETO NUMERO 305

Fecha: 04 de noviembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO EN LA ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le artículo 91, literal D, numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 648 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia, resalta que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general"

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en concordancia con las disposiciones anteriores, el artículo 209, ibídem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2

Que la Ley 100 de 1993, sobre el régimen de las Empresas Sociales del Estado, estipula: Artículo 194. Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo".

Que la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, regula la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y en su artículo 20, establece que: "ARTÍCULO 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial."

Que conforme al precitado artículo 20, corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes nombrar a los directores o gerentes de las Empresas Sociales del Estado — ESE, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos en las normas vigentes que regulan la materia y la evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, señala en el literal D, numeral 2 como funciones del Alcalde: "Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015. Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", en su artículo 2.2.5.5.43 señala: "Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Que a su vez, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, dispone: "Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."

Que existe vacancia definitiva del cargo de Gerente, Código 085, Grado 16 de la Empresa Social del Estado "Alejandro Prospero Reverend."

Que es deber de la Administración Distrital hacer el respectivo encargo para asegurar de esta manera que las funciones inherentes a ese cargo no se vean interrumpidas, mientras se nombra al titular del cargo.

Que en mérito de las consideraciones expuestas en precedencia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Encárguese como Gerente, Código 085, Grado 16 de la Empresa Social del Estado "Alejandro Próspero Reverend", al servidor JORGE BERNAL CONDE, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.354.749 expedida en Ibagué, Tolima, quien se desempeña como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 06, Secretaría de Salud, empleo de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO. Envíese copia de este Decreto a la Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía y a la Empresa Social del Estado "Alejandro Prospero Reverend, para lo de su competencia.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los 4 NOV 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

HILDA MARÍA BORJA VEGA  
Secretaria General

Revisó: Marta Campo Amaya, Líder Programa – Dirección Capital Humano  
Proyectó: Juan David Velásquez, Abogado – Secretaria General



DECRETO NUMERO 307

Fecha: noviembre 04 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO No. 050 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 QUE DECLARÓ LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, POR EROSIÓN COSTERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 29,209, 315, numeral 3 de la Constitución Política; artículo 91 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, Ley 1551 de 2012 y en especial las conferidas en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población". Aunado, según lo normado por la ley en comento, "Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos";

Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en generar, presupuestos que se evidencian notoriamente en el Distrito de Santa Marta con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómenos climáticos en el planeta.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, indica en su artículo 1° que, "La gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la

formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que la misma Ley 1523 de 2012, dentro de sus principios contempla el de precaución, el cual determina que, "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."

Que el artículo 64 ibidem, señala:

"Artículo 64. Retorno a la normalidad. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública."

Que el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, sesionó de manera extraordinaria el día 31 de octubre de 2022 y luego de analizar la actual situación climática, así como la permanencia de las altas tasas de erosión en el litoral caribe, recomendó por decisión de la mayoría de los miembros asistentes, la prórroga del Decreto No.050 del 06 de abril de 2022, "Por Medio Del Cual Se Declara La Calamidad Pública Por Erosión Costera En El Distrito Turístico Cultural E Histórico De Santa Marta En La Zona De Pozo Colorado Y Playa Salguero Y Se Adoptan Otras Disposiciones", con una votación de 15 votos a favor y una abstención.

Que se encuentran cumplidos los requisitos legales para prorrogar los efectos del Decreto 050 de 2022.

Que en la misma sesión se sometió a votación la adopción en el Distrito de Santa Marta, del Plan de Acción Especifico de que trata el Decreto No. 228 del 20 de septiembre de 2022 y se decidió por la mayoría de los miembros votar de manera positiva.

Que en mérito de lo expuesto,



## DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de seis (6) meses la declaratoria de Calamidad Pública en el Distrito de Santa Marta, de conformidad con la parte considerativa de este decreto, a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Acción Específico continuará ejecutándose hasta su culminación y la Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres de Santa Marta remitirá los resultados del seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Expídanse copias del presente Decreto al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del Magdalena y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD para los fines de legalización de la presente medida.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 04 NOV 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño - Directora Jurídica (E).  
Revisó: Marcelino Kadavid Rada- Jefe de Oficina de la (OGRICC) (E)  
Revisó: Rómulo de Jesús Angarita Martínez - Asesor Externo Dirección Jurídica  
Proyectó: Armando Piñeres - Profesional Universitario de la (OGRICC) de Santa Marta